

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

| | |
|--|-------|
| UN MES | 2 |
| TRES MESES | 5.50 |
| SEIS MESES | 10.50 |
| UN AÑO | 20.50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | |
| UN MES | 2.50 |
| TRES MESES | 7 |
| SEIS MESES | 12.50 |
| UN AÑO | 24 |
| Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno. | |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Interesándose de este Gobierno, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 del actual, que por los Ayuntamientos y antes de fin de mes se remitan á la Junta provincial encargada del Censo del ganado caballar y mular, una estadística de los carruajes que existan en sus términos municipales, con sujeción al adjunto modelo, á los fines de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, lo hago público por medio de la presente, para que en el plazo de ocho días, á contar de aquél en que sea publicada esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se remitan á este Gobierno civil los estados de referencia por todos los Ayuntamientos de la misma.

Logroño 21 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

(Véase el modelo en las páginas siguientes.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración

1064

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Abril último, se ha dispuesto que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, *Espectáculos públicos, Teatros*, quede redactado en la forma que á continuación se expresa:

«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad en lo esencial con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.ª, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de

teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurar se de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el

importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de feria ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, epígrafes 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas teatrales á quienes afecta esta reforma.

Logroño 22 de Mayo de 1907.— El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Véase el Boletín de...

Estadística de los carros, coches y vehiculos de cualquiera otra clase, que

| PROVINCIA | PARTIDOS JUDICIALES | PUEBLOS | CARROS DE TODA CLASE PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y DE TRACCIÓN POR GÉNERO MULAR Y CABALLAR | | | | | | | | | | | |
|-----------|---------------------|---------|---|-------------------------------|------------|-----------------------------------|-----------|-------------------------------|------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------|--|--|
| | | | CARROS CATALANES Y VOLQUETES | | | CARROS DE CUATRO RUEDAS Ó GALERAS | | | FURGONES | | | | | |
| | | | Cubiertos | Peso que cargan en kilogramos | Sin cubrir | Peso que cargan en kilogramos | Cubiertos | Peso que cargan en kilogramos | Sin cubrir | Peso que cargan en kilogramos | Cubiertos | Peso que cargan en kilogramos | | |
| TOTALES. | | | | | | | | | | | | | | |

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENMAYOR

858

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1907.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Febrero

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Con las formalidades que marca el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, se procedió al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Sesión del día 3

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de haber quedado expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales del ejercicio de 1906, así como también de haber comunicado su nombramiento á todos y cada uno de los Vocales de la Junta municipal.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales.

Leído el apéndice al inventario de cuantos documentos se han adicionado en este Archivo municipal durante los dos últimos años, fué aprobado por unanimidad, disponiendo se remita copia del mismo al Sr. Presidente de la Diputación provincial en cumplimiento y á los efectos del art. 26 de la ley Municipal.

Sesión del día 10

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber remitido al Sr. Presidente de la Diputación provincial una copia del apéndice al inventario de cuantos documentos se han adicionado en este Archivo municipal durante los dos últimos años.

Se conceden cincuenta céntimos de peseta diarios en clase de socorro por ocho días, al vecino Fausto de Marcos Fuertes.

Y por último, dióse cuenta de los ingresos realizados en la semana anterior.

Sesión del día 17

Presidencia, D. Tomás Fernández. Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de haber comunicado el acuerdo de la anterior á D. Fausto de Marcos, concediéndole el socorro que solicitaba.

Vista una solicitud del vecino de esta villa Pedro Rubio Ijalba, se le

concede un socorro de cincuenta céntimos de peseta por término de ocho días.

Leída una moción de la Presidencia respecto de haber colocado una piedra D. Emilio Izarra Orive, en la calle Mayor alta, para el servicio de su establecimiento café, se acordó pase á estudio é informe de la Comisión de Policía urbana.

Sesión del día 24

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber notificado el acuerdo de la anterior á Pedro Rubio Ijalba, concediéndole el socorro que solicitaba.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de los ingresos realizados en la semana anterior.

La Corporación se ocupó en conocer las incompatibilidades de los Concejales, para no entender por razón

camino ha quedado en las mismas condiciones que se encontraba.

Sesión del día 24

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber comunicado el acuerdo de la anterior a Petra Grijalba Matute, concediéndole el socorro de cincuenta céntimos de peseta por término ocho días.

A propuesta del Inspector municipal de carnes, se acordó proceder al blanqueo del Matadero público y reparación de las faltas que se observen en el edificio.

Se acordó proceder a la limpia de los ríos titulados Concejiles, así como abrir concurso para el nombramiento de Guarda de aguas, con el haber diario de 1'75 pesetas.

Se acordó la adquisición de material de oficina por reintegro de la documentación de quintas.

Se puso en conocimiento de la Corporación los ingresos realizados en la semana última por cuenta del presupuesto municipal.

Y por último hizo la distribución de fondos para el mes de Marzo por la cantidad de 349'72 pesetas sin perjuicio de ampliarla.

Sesión del día 31

Presidencia del 2.º Teniente Alcalde, D. Crescencio Castillo.

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Leído un oficio del Médico titular D. José Murias López, reclamando 50 pesetas por el reconocimiento de veinte mozos del actual reemplazo y revisión, a razón de 2'50 pesetas cada uno, se acordó su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto actual.

Se aprobaron varios pagos por distintos servicios municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Fuenmayor 20 de Abril de 1907.
—Emilio Angulo.

Dada cuenta del presente extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual, fué aprobado en la supletoria de ayer, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fuenmayor 24 de Abril de 1907.—
—El Alcalde, A. S. de Cabezón.—
El Secretario, Emilio Angulo.

San Vicente de la Sonsierra

1063

Dabiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 21 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

VILLAREJO

1060

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica ó urbana, presentarán a mi autoridad las correspondientes relaciones de alta ó baja antes del día 1.º de Junio, con el fin de proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que servirá de base a los repartimientos del año 1908.

Villarejo 19 de Mayo de 1907.—
El Alcalde, Rosendo Iturza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907 MES DE MAYO 1.ª SEMANA

1050

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Entreteneimiento de obras municipales

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Fermín Yalle, Escribiente, 6 jornales á 2 pesetas | 12 | " |
| Manuel García, Guarda herramientas, 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Valentín Arao, Guarda matadero nuevo, 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Elias Duarte, Guarda id. menores, 7 id. á 2'25 id. | 15 | 75 |

| | Ptas. | Cts. |
|--|------------|-----------|
| Angel Ibáñez, Desinfección, 7 jornales á 2'25 pesetas | 15 | 75 |
| Felipe Jiménez, Servicio limpieza, 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Casiano Martínez, id. id., 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Plácido Sáenz, id. id., 2 id. á 2 id. | 4 | " |
| Dionisio Aramayo, carpintero, 5 id. á 3 id. | 15 | " |
| Tomás Mendoza, albañil, 5 id. á 2'75 id. | 13 | 75 |
| Donato Medel, peón, 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Nicolás Arenas, empedrador, 4 3/4 id. á 2'25 id. | 10 | 68 |
| Policarpo Arnáez, peón, 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Ecequiel Arnáez, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Manuel Fernández, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Manuel Tamayo, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Joaquín López, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Pedro Monje, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Arbolado y jardines | | |
| Jacinto Herrero, Guarda de noche, 7 jornales á 2 pesetas | 14 | " |
| Federico Tamayo, id. id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Dionisio Rico, id. id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Pascual Muro, id. id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Entreteneimiento carreteras | | |
| Guillermo Tejada, peón, 1 y 1/2 jornales á 2 pesetas | 3 | " |
| Estanislao Ruiz, id., 1 id. á 2 id. | 2 | " |
| Nemesio Torralba, id., 1 id. á 2 id. | 2 | " |
| Antolín Agustín, id., 1 id. á 2 id. | 2 | " |
| Agustín Marín, id., 1 id. á 2 id. | 2 | " |
| Dionisio Olabuenaga, id., 1 id. á 2 id. | 2 | " |
| TOTAL. | 269 | 93 |

SEGUNDA SEMANA

| | Ptas. | Cts. |
|--|------------|-----------|
| Entreteneimiento de obras | | |
| Fermín Yalle, Escribiente, 6 jornales á 2 pesetas | 12 | " |
| Manuel García, Guarda herramientas, 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Valentín Arao, Guarda matadero nuevo, 7 id. á 2 id. | 14 | " |
| Elias Duarte, Guarda reses menores, 7 id. á 2'25 id. | 15 | 75 |
| Angel Ibáñez, Desinfección, 7 id. á 2'25 id. | 15 | 75 |
| Dionisio Aramayo, carpintero, 5 id. á 3 id. | 15 | " |
| Tomás Mendoza, albañil, 5 id. á 2'75 id. | 13 | 75 |
| Donato Medel, peón, 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Nicolás Arenas, empedrador, 5 id. á 2'25 id. | 11 | 25 |
| Policarpo Arnáez, peón, 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Manuel Fernández, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Ecequiel Arnáez, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Manuel Tamayo, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Joaquín López, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Pedro Monje, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Arbolado y jardines | | |
| Jacinto Herrero, Guarda de noche, 7 jornales á 2 pesetas | 14 | " |
| Federico Tamayo, peón jardinero, 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Dionisio Rico, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| Pascual Muro, id., 5 id. á 2 id. | 10 | " |
| TOTAL. | 225 | 50 |

Logroño 11 de Mayo de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.